



POSADAS, 20 NOV 2013

VISTO: El Expediente S01:0003617/12 (Q-039/2001)2 cuerpos - FCEQyN. Secretaría Académica. Ingreso a Carrera Docente. Sosa Eduardo Omar. P/C. Q-426/08. Q-424/08, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el Docente Eduardo Omar SOSA (DNI N° 12.852.743), Interpone Recurso de Jerárquico (que obra glosado a Fs. 217/226) contra la Resolución CD N° 329/12 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas, Químicas y Naturales.

QUE, el docente mediante el Recurso impetrado, ataca la Resolución mencionada, expresando una serie de argumentos mediante los cuales señala que en los expedientes “Q-039/2001” y “Q-426/08”, jamás se le permitió el derecho de defensa habiéndose avasallado sus derechos constitucionales.

QUE, de igual manera, refiere que las expresiones de la Resolución atacada resultan falsas, señalando que muy a pesar de haber obtenido una evaluación Positiva, el Consejo Directivo ha tomado la decisión por mayoría simple de colocarle la nota negativa.

QUE, de las constancias de autos surge que el Comité Académico N° 2, mediante evaluación obrante a fs. 202, le otorga dictamen positivo.

QUE, el dictamen emitido nunca fue atacado por el hoy recurrente en virtud de cómo el mismo manifiesta a Fs. 223, “... A fs. 202 se encuentran la evaluación positiva del Comité académico N° 2. Que nunca pude haber impugnado y/o cuestionado el dictamen académico, puesto que el resultado de la evaluación fue POSITIVA...”.

QUE, una vez emitido el dictamen por el Comité Académico, el Consejo Directivo emite Resolución N° 329/12, modificando lo dispuesto por el Comité Académico y otorga la evaluación NEGATIVA.

QUE, dicho cambio en la evaluación formulada, se sustenta en los antecedentes obrantes en autos caratulados “**Expte. N° 426 - Q - 2008**”, expresando el Consejo Directivo dentro del 3° párrafo (obrante a fs. 207): “...**QUE** en el mencionado expediente obran también las presentaciones de parte de la dirección de carrera de informática y de alumnos de la carrera de informática que dan cuenta de las inasistencias del docente en cuestión, el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos N° 087/08 donde sugieren solicitar al docente las explicaciones para justificar sus inasistencias y nota del director de la carrera de informática donde solicita la desafectación a la asignatura del profesor Sosa y la afectación del Profesor Castaño a las mismas, situación esta que genera la Resolución CD 284/08...”.

QUE, debidamente analizados los autos caratulados “**Expte. N° 426 - Q - 2008**”, puede advertirse que jamás se notificó al docente sobre las ausencias incurridas, situación a la que se hizo referencia mediante Dictamen DGAJ N° 087/08 (obrante a Fs. 16), donde se había señalado la necesidad de notificar al docente en cuestión.

QUE, es dable agregar que el **Artículo 21** (Ordenanza N°071/08) establece en forma categórica el procedimiento a seguir ante las ausencias injustificadas, requiriéndose al docente que no haya cumplido sus funciones se presente y/o justifique sus inasistencias.

QUE, en autos caratulados “**Expte. N° 426 - Q - 2008**”, puede apreciarse que en el mismo, no se ha cumplido intimación ni notificación alguna, instándolo que se presente a trabajar y/o a justificarlas inasistencias incurridas, por lo es dable entender que se ha violado el derecho de defensa.

QUE, en el caso de autos, ha quedado debidamente señalado que más allá de la conducta docente (situación que advierte el Comité Académico), se debieron arbitrar en tiempo y forma, los procedimientos necesarios para intimar al docente que justifique sus inasistencias y

113-13



POSADAS, 20 NOV. 2013

ante dicho supuesto valorar la justificación esgrimida y en su caso iniciar el procedimiento correspondiente.

QUE, las actuaciones, se giraron a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a efectos de que se expida respecto al Recurso planteado por el Docente SOSA, expidiéndose a través del Dictamen N°027/2013, entendiéndose que asiste razón al recurrente por lo cual corresponde hacer lugar al recurso impetrado, revocando la Resolución CD 329/12.

QUE, la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, mediante Despacho N° 052/13, sugiere "...Dejar Sin Efecto el Artículo 1° de la Resolución N° 329/12 remitiendo al Consejo Directivo de la FCEQyN a efectos de que se atengan a lo dictaminado por el Comité Académico y que obra en Dictamen a fs. 202. 2°) Ratificar lo sostenido en el Artículo 2° de la Resolución Consejo Directivo de la FCEQyN N° 329/2012 instruyendo al Señor Decano inicie las investigaciones correspondientes a fin de determinar la existencia de posibles irregularidades en autos caratulados 426/08; 424/08 y 039/01".

QUE, el tema fue tratado y aprobado, en la 4ª Sesión Ordinaria/2013 del Consejo Superior, efectuada el día 16 de octubre de 2013.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- DEJAR sin efecto el ARTÍCULO 1° de la Resolución CD N° 329/12 remitiendo al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas Químicas y Naturales a efectos de que se atengan a lo dictaminado por el Comité Académico y que obra en Dictamen a fs. 202 (Expte. "Q" – 039/2001).-

ARTICULO 2°.- RATIFICAR lo sostenido en el ARTÍCULO 2° de la Resolución Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas Químicas y Naturales N° 329/2012 instruyendo al Señor Decano inicie las investigaciones correspondientes a fin de determinar la existencia de posibles irregularidades en autos caratulados Expte. N° 426 - Q – 2008, Expte. N° 424 - Q – 2008 y Expte. N° 039 - Q – 2001 (2 cuerpos).-

ARTICULO 3°.- REGISTRAR, Comunicar, Notificar y Cumplido. Archivar.-

RESOLUCIÓN CS N° 113 - 13

HAA/MR
C/MA


MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ
ING. (FAL. QM. Sc.)
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de Misiones


Lic. CARLOS ALBERTO TREVISAN
VICERECTOR
Universidad Nacional de Misiones
a/c. Presidencia
de Consejo Superior